

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 344-2010-CD

A las trece horas del día 30 de marzo del año dos mil diez, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en Sesión Ordinaria los miembros del Consejo Directivo, con la participación de los señores Ing. Jesús Tamayo Pacheco e Ing. César Sánchez Módena, bajo la Presidencia del señor Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, participó el señor Eco. Luigi D'Alfonso Crovetto, Gerente General (e), y el señor Dr. Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo.

I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

Se presentó a los Directores el Proyecto de Acta de las Sesiones N° 341, 342 y 343, de fechas 3, 6 y 22 de marzo de 2010, respectivamente, las mismas que fueron aprobadas y suscritas.

II. DESPACHO

El Secretario informó acerca de los documentos recientemente ingresados:

2.1 Proyecto Huancayo - Huancavelica

Con ocasión del Oficio N° 11/2010/DE/PROINVERSION, de fecha 29 de marzo 2010, mediante el cual PROINVERSIÓN ha ingresado su pedido de opinión sobre el proyecto de Versión Final del Contrato de Concesión para la concesión del Ferrocarril Huancayo – Hunacavelica, los señores directores recomendaron revisar el estudio y pronunciamiento que sobre el tema ha emitido el Ministerio de Economía y Finanzas.

2.2 Aeropuerto de Nazca

Sobre el presente tema el Ing. Jesús Tamayo Pacheco mencionó que en una anterior sesión solicitó se le informe sobre la administración y funcionamiento del Aeropuerto de Nazca, en especial, sobre: quien tiene a su cargo la administración, como se fija la tasa, y, el rol juega OSITRAN sin haber tenido respuesta a la fecha. En razón a ello, la Presidencia dispuso que la administración prepare una Ayuda Memoria sobre el tema, encargando a la Gerencia General su inmediata remisión, vía electrónica, a los señores directores..

III. INFORMES

3.1 Informe Oral de TPE, para resolver apelación contra la Resolución N° 071-2009-GG-OSITRAN que le impuso penalidad de S/. 46,150.00 por incumplir con comunicar su Reglamento de Aplicación de Tarifas

El informe oral solicitado por TPE estuvo a cargo del Abogado de la Concesionaria, Sr. Alejandro Falla, quien realizó una amplia exposición de sus argumentos, enfatizando en que la Gerencia General no se ha pronunciado sobre el tema de fondo, y, en el hecho que la cláusula 8.20 del Contrato de Concesión no establece plazo para cumplir la obligación. Asimismo, señaló que ante reglas poco claras del contrato, ha debido encausarse el procedimiento sobre las reglas de la buena fe contractual.

Los señores Directores recomendaron tomar nota de los argumentos expuestos y, adoptar las previsiones del caso para abordar convenientemente estos puntos.

3.2 Informe Oral de COVIPERU sobre Solicitud de Suspensión de PAS en que se dictó Resolución N° 006-2010-GG-OSITRAN que impuso sanción de 10 UIT, por incumplir labores de conservación y mantenimiento de la infraestructura vial.

El informe oral solicitado por COVIPERU estuvo a cargo de su Abogado Sr. Hugo Morote, quien realizó una amplia exposición de sus argumentos, enfatizando en la existencia de un procedimiento arbitral en trámite, en el que se determinaría las obligaciones de su representada sobre las actividades de mantenimiento, por lo que hacía explícita la necesidad de suspender el PAS en trámite, para que después de ello OSITRAN pueda determinar si se produjo o no un incumplimiento de su representada

Los señores Directores tomaron conocimiento del informe realizado, recomendando a la administración tener sumo cuidado con el tema pues se advierte que se ha llevado a arbitraje una competencia exclusiva del Consejo Directivo de OSITRAN, cual es, la interpretación del Contrato de Concesión, por lo que habría que ver la mejor forma, que en dicho fuero, expresemos nuestra posición, teniendo en cuenta que el precedente de dicho pronunciamiento podría paralizar futuros PAS u otras acciones relevantes de OSITRAN.

3.3 Ayuda Memoria sobre Iniciativa Privada Muelle de Minerales, remitida por PROINVERSIÓN.

La Administración presentó para conocimiento del Consejo Directivo la Ayuda Memoria N° 004-10-GRE-OSITRAN, mediante la cual la Gerencia de Regulación brinda un acercamiento al estado situacional al Proyecto de Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada denominada "Terminal de embarque de concentrados de minerales en el Terminal Portuario del Callao".

La exposición estuvo a cargo de Fernando Momiy, Gerente de Regulación (e), Renzo Rojas (Jefe de Estudios Económicos (e) y Jorge Li Ning, Analista de Regulación (e), quienes manifestaron que mediante el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1222-334-09-CD-OSITRAN, se emitió opinión favorable a la Iniciativa Privada respecto a los temas de calidad de servicio y facilidades esenciales, quedando pendiente la opinión respecto al régimen tarifario, pues a la fecha el regulador no contaba con información suficiente, a pesar de haber sido solicitada a Proinversión.

Los profesionales expresaron que el proyecto de Declaratoria de Interés fija las tarifas a ser cobradas por el futuro concesionario, los mismos que son resultado del modelo económico financiero desarrollado por un consultor de Proinversión, el mismo que se sustenta en la información de carácter técnico que ha sido proporcionada la APN y complementada por la remitida por el proponente de la iniciativa privada. Incluye el valor de la inversiones alcanzadas por la APN y la reubicación del muelle de minerales a la zona comprendida entre el varadero El Ancla y el extremo norte del muelle 7

Concluyeron su exposición precisando que a la fechas las Gerencias de Línea y Asesoría Legal se encuentran analizando la información remitida a fin de emitir opinión técnica respecto al nivel tarifario establecido ene el proyecto de declaratoria de interés.

Los señores Directores recomendaron que dado que el proyecto se ha modificado, la opinión de OSITRAN sería sobre todo el proyecto pues se trataría de una nueva iniciativa.

IV. PEDIDOS

PEDIDO N° 001-344-10-CD

Con relación a la solicitud de suspensión de PAS en que se dictó Resolución N° 006-2010-GG-OSITRAN que impuso sanción de 10 UIT,

por incumplir labores de conservación y mantenimiento de la infraestructura vial, los señores Directores solicitaron a la administración adoptar las previsiones del caso para que en el fuero arbitral en el que COVIPERU viene dilucidando con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre competencias exclusivas del OSITRAN, cual es, la interpretación del Contrato de Concesión, expresemos nuestra posición y fundamentemos nuestras competencias, con cargo a dar cuenta a éste colegiado de sus avances.

PEDIDO N° 002-344-10-CD

Respecto al Plan Operativo de OSITRAN 2010, los directores dispusieron revisar la propuesta de POI 2010, de modo que no deje de considerarse los aspectos señalados en el punto 5.1 de la presente agenda, esto es: (i) plantear las actividades como cuestiones medibles; (ii) asignar presupuestos a las actividades; y, (iii) precisar la forma como se medirán los porcentajes de avance.

PEDIDO N° 003-344-10-CD

Respecto a la solicitud de COSMOS para la intervención de OSITRAN en el proceso de acceso para la instalación de fajas transportadoras en el terminal del Callo, los señores directores solicitaron la reformulación del informe conforme a lo señalado en el punto 5.5 de la presente agenda.

V. ORDEN DEL DÍA

5.1 Plan Operativo Institucional 2010.

La administración, a través de la Nota N° 097-09-OPP-GG-OSITRAN de la oficina de Planificación y Presupuesto, presentó para aprobación el proyecto del Plan Operativo Institucional de OSITRAN para el año 2010, así como el proyecto de Resolución aprobatoria respectiva.

Seguidamente, y con el permiso de los señores directores, se le concedió el uso de la palabra al señor Roberto Chiarella, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, quien detalló la forma en que se había formulado el POI 2010, así como las principales características del mismo.

En este estado, el director César Sánchez tomó el uso de la palabra quien manifestó que si bien el proceso de elaboración del POI 2010 ha sido el correcto, advertía que las actividades con las que se prevé alcanzar los



objetivos estratégicos, como por ejemplo, aquella referida a: “Consolidar la autonomía del regulador”, no son actividades que respondan a un instrumento de gestión. Si bien en este caso en particular se llega a un importante porcentaje de cumplimiento, como producto, por cierto, de recortar algunas otras actividades, no se advierte que hayamos llegado al objetivo trazado. En buena cuenta, se trata de actividades no trascendentales y, por tanto, insuficientes para alcanzar el objetivo trazado, por lo que no debiéramos limitarnos a presentar un plan para cumplir con las normas que obligan a ello, También señaló advertir que los montos que aparecen en el POI no están enlazados con el Presupuesto aprobado, pues la actividades que allí aparecen no se encuentran costeadas. Finalizó su intervención señalando que una situación similar se da en cuanto al “Plan de Clima” y en otras más, por lo que en estas condiciones es muy difícil que la Gerencia General pueda emplear el POI propuesto como una herramienta efectiva de gestión.

Por su parte, el Presidente del Consejo Directivo, Eco. Juan Carlos Zevallos compartió las observaciones anotadas, quien resumiendo las mismas señaló que lo que debía hacerse es: plantear las actividades como cuestiones medibles; asignar presupuestos a las actividades; y, precisar la forma como se medirán los porcentajes de avance.

Los señores directores acordaron pasar el tema a la estación de Pedidos.

5.2 Informe de evaluación de cumplimiento de Plan Operativo 2009

La administración, a través del Informe N° 007-10-OPP-GG-OSITRAN, presentó para aprobación los resultados de la evaluación del Plan Operativo Institucional de OSITRAN de los programado en el año 2009.

Seguidamente, y con el permiso de los señores directores, se le concedió el uso de la palabra al señor Roberto Chiarella, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, quien señaló que en líneas generales se ha alcanzado un nivel de cumplimiento promedio del 90% y, que entre los logros más importante se tiene el reconocimiento de inversiones, así como la recertificación del ISO 9001:2008 en 5 procesos centrales.

En este estado, el director César Sánchez señaló que si bien participó de la aprobación del POI 2009, es necesario mejorar los futuros POIs, pues, entre otros temas, advierte que las actividades no se encuentran costeadas y, que aquellas que se previó para alcanzar los objetivos estratégicos, no han garantizado que logre su efectivo cumplimiento.

Luego de las preguntas formuladas por los señores directores, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. 1247-344-10-CD-OSITRAN

de fecha 30 de marzo de 2010

Visto el Informe N° 007-10-OPP-GG-OSITRAN, conteniendo la evaluación del Plan Operativo Institucional de OSITRAN de los programado en el año 2009; y, de acuerdo a lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones asignadas en el literal g) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN así como también en lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la evaluación del cumplimiento del Plan Operativo Institucional 2009 del Organismo Supervisor de la Inversión en Transporte de Uso Público.
- b) Recomendar a la administración que al momento de determinar las actividades con las que se prevé alcanzar los objetivos estratégicos de los Planes Operativos Institucionales de los próximos años, cautele que ellas garanticen y reflejen su efectivo cumplimiento, de modo que se constituya en un efectivo instrumento de gestión.
- c) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

5.3 Solicitud de Interpretación del MTC: cláusula 2.5 del Contrato de Concesión del AIJCH sobre otorgamiento de autorización para operar aeropuertos con movimiento de aeronaves con número de asientos menor o igual a 9 y peso máximo de 5,700 Kg

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 006-10-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión técnica legal respecto de la solicitud de Interpretación del numeral 2.5 de la Cláusula 2 del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, formulada por el MTC, sobre otorgamiento de autorización para operar aeropuertos con movimiento de aeronaves con número de asientos menor o igual a 9 y peso máximo de 5,700 Kg.

Al respecto, el Gerente General manifestó que el contrato de concesión del AIJCH establece que el Concedente durante los primeros veinte (20) años de Vigencia de la Concesión se obliga a no otorgar concesión, autorización o licencia alguna para operar, u operar por sí mismo cualquier nuevo aeropuerto nacional e internacional de uso público que

brinde servicios a líneas aéreas comerciales, destinado en forma habitual a la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros y carga en un radio de 150 km de la ubicación del Aeropuerto.

Adicionalmente, el Contrato de Concesión (cláusula 2.5) establece una excepción, señalando que el Concedente puede autorizar la operación de uno o más aeropuertos dentro de los 150 Km. de distancia del AIJCH, siempre y cuando las aeronaves que operen en ellos no tengan más de nueve (9) asientos y pesen como máximo 5,700 Kg

Según los argumentos vertidos por al Administración, la restricción contenida en el numeral 2.5 de la cláusula 2 del Contrato de Concesión del AIJCH está referida excluyentemente a las locaciones que tengan la calidad de aeropuertos y que sean nuevos, es decir que a la fecha del Contrato no cuenten con la correspondiente resolución administrativa de autorización, y no para los Aeródromos, los cuales, por su propia naturaleza, se encuentran fuera del alcance de sus limitaciones.

Frente a ello, señaló que no resulta atendible el argumento de la concesionaria, en el sentido que la definición de "Aeropuerto" propuesta por la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC es incompatible con el texto del Contrato de Concesión y que debe ser entendida conforme al significado que se le atribuye en el contexto aeronáutico internacional (OACI), toda vez que conforme a las reglas del propio Contrato de Concesión (Cláusula Primera), ante la falta de definiciones en éste, así como en las Bases, tiene que acudirse a nuestras Leyes Aplicables, dentro de las cuales no se encuentran las disposiciones de la OACI.

Agregó que cuando la cláusula bajo comentario restringe la participación de aeropuertos que brinden servicios a líneas aéreas comerciales, deberá entenderse que ésta alcanza a todos aquellos que perciben una contraprestación por los servicios prestados, no encontrándose dentro de este concepto los explotadores de Aviación General, pues éstos no tienen fines de lucro y, por tanto, no le hacen competencia al AIJCH.

Terminó su exposición señalando que la limitación que establece la cláusula 2.5 del Contrato de Concesión solo aplicará para aquellos nuevos aeropuertos, sean nacionales o internacionales, que de manera habitual, presten servicios de aviación comercial a aeronaves cuyo número de asientos sea mayor a nueve (9) y cuyo peso máximo de despegue sea mayor cinco mil setecientos (5,700) Kilogramos, y que se ubiquen en un radio de 150 KM del AIJCH.

Luego de las preguntas formuladas por los señores directores, se adoptó el siguiente acuerdo:



ACUERDO No. 1248-344-10-CD-OSITRAN

de fecha 30 de marzo de 2010

Vistos el Informe N° 006-10-GS-GAL-OSITRAN y el proyecto de Resolución que adjunta; y, de acuerdo a lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo, adjunto al Informe N° 006-10-GS-GAL-OSITRAN, que interpreta el numeral 2.5 de la Cláusula 2° del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- b) Notificar la Resolución aprobada en virtud del numeral anterior a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de ente concedente..
- c) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

5.4 Solicitud de COSMOS para la Intervención del CD de OSITRAN en el proceso de Acceso para la instalación de fajas transportadoras en Terminal Callao

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 001-10-GRE-GS-OSITRAN, mediante el cual las Gerencias de Línea de OSITRAN se pronuncian respecto a la solicitud de intervención presentada por COSMOS con la finalidad de modificar las bases del Concurso N°001/2009/ENAPU y su suspensión.

Al respecto, el Gerente General señaló que COSMOS ha solicitado la intervención del Consejo Directivo de OSITRAN para que éste disponga la modificación de las bases, argumentando en que de adjudicarse tres fajas a tres operadores distintos se producirían ineficiencias. Según las bases, el concurso permitía que se adjudiquen una, dos o tres fajas, con lo cual el mercado determinaría la escala de la inversión. Dado el diseño del concurso, los postores debían evaluar, entre otros, la demanda por el

servicio, sus costos y el grado de competencia en el mercado para decidir su participación y su oferta económica.

Sin embargo, agregó, que no se ha llegado a demostrar que los beneficios derivados de una posible intervención regulatoria superen a los costos de la misma, pues, no están claros los beneficios que la petición de COSMOS puede ocasionar; por el contrario, la suspensión acarrearía retrasos sin garantía de mejora en el resultado.

Finalizó su intervención señalando que la subasta realizada por ENAPU ha asignado el acceso a las fajas móviles a operadores que presentarían menores costos de transacción, mayores economías de ámbito y mayor fiabilidad en el suministro del servicio, por tanto, el resultado del concurso ha determinado que el escenario planteado por COSMOS (3 operadores) no se ha verificado.

Acto seguido, los señores directores intercambiaron comentarios y recomendaron reformular el informe toda vez que el proceso de licitación ya culminó y por ende, ya no tiene sentido que el CD intervenga, por lo que habría analizar la pertinencia de que aplique la substracción de la materia. No obstante ello, precisaron que el informe no debe dejar de pronunciarse sobre el tema de fondo.

Paso a la estación de Pedidos.

5.5 Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2009-CD-OSITRAN que denegó extensión del plazo sobre ancho mínimo de corredores de circulación del AIJCH

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 012-10-GAL-OSITRAN, mediante el cual se analiza el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2009-CD-OSITRAN que denegó extensión del plazo sobre ancho mínimo de corredores de circulación del AIJCH.

Sobre el particular, el Gerente General informó que LAP solicitó a OSITRAN la extensión del plazo de la excepción concedida mediante Resolución N° 040-2005-CD-OSITRAN, la misma que fue denegada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2009-CD-OSITRAN, la cual es objeto de impugnación.

Agregó que, la excepción otorgada mediante la Resolución N° 050-2009-CD-OSITRAN, por su propia naturaleza, sugiere algo inusual, algo extraordinario pues la misma sería hasta por 5 años como máximo. En tal sentido, enfatizó, no corresponde aplicarla como regla general,

ordinaria o periódica, más aún cuando el propio Contrato de Concesión contiene cláusulas, que permite a OSITRAN proceda a evaluar la modificación o complementación de los RTM, de ser necesario.

Concluyó su intervención señalando que existen argumentos que merecen ser analizados en un procedimiento de modificación o complementación de los RTM, más no en un trámite de excepción como el solicitado por LAP, lo cual precisamente se encuentra contemplado en el proyecto de Resolución que se somete a aprobación.

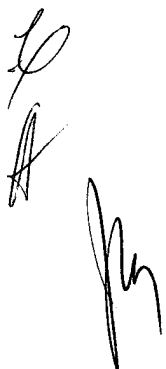
Luego de las preguntas formuladas por los señores directores, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. 1249-344-10-CD-OSITRAN

de fecha 30 de marzo de 2010

Vistos el Informe N° 012-10-GAL-OSITRAN y el proyecto de Resolución que adjunta; y, de acuerdo a lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo y el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S. N° 044-2006-PCM y modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a. Aprobar el Proyecto de Resolución adjunto al Informe N° 012-10-GAL-OSITRAN, mediante el cual se declara INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L., con fecha 21 de enero de 2010, contra la Resolución N° 050-2009-CD-OSITRAN, y dispone otras medidas
- b. Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 012-10-GAL-OSITRAN, a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.
- c. Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.





5.6 Recurso de Apelación de COVISUR contra la Resolución N° 004-2010-GG-OSITRAN que impuso sanción de 10 UIT, por incumplir obligaciones de seguridad en el tránsito

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 015-10-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión jurídica, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la Concesionaria Vial del Sur S.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 004-2010-GG-OSITRAN, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración presentado por la referida empresa concesionaria contra la Resolución N° 062-2009-GG-OSITRAN

El Gerente General informó que la Administración ha preparado el Informe respectivo respecto a la procedencia del recurso de apelación, sin embargo con fecha 29 de marzo del 2010, la concesionaria se ha desistido del recurso impugnativo planteado

Agregó, que en la próxima sesión la Administración presentará el informe sobre la procedencia del desistimiento presentado por COVISUR S.A., y el proyecto de resolución respectivo.

Los señores directores tomaron conocimiento y dispusieron agendar el presente tema para la próxima sesión.

5.7 Recurso de Apelación de COVISUR contra la Resolución N° 009-2010-GG-OSITRAN que impuso sanción de 60 UIT, por no cumplir con presentar dentro del plazo los Planes de Tránsito Provisorio

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 016-10-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión legal sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A, en contra de la Resolución de Gerencia General N° 009-2010-GG-OSITRAN, que declaró que la referida empresa incumplió con la obligación establecida en la Cláusula 6.22 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur Perú-Brasil, al haber presentado fuera del plazo que se establece en ella, con tardanza significativa, los Planes de Tránsito Provisorios de los diferentes sectores que dieron inicio a su construcción el 27 de noviembre de 2008; incumplimiento que se encuentra tipificado en el Artículo 38° del Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS como una infracción grave, por lo que se le impuso una multa de sesenta (60) UIT.

El Gerente General manifestó que si bien COVISUR ha sustentado su apelación en distintos puntos, los mismos han sido rebatidos por la

Administración pues las interpretaciones efectuadas por la concesionaria no se extraen del articulado del Contrato de Concesión; sin embargo la Administración considera que no resulta factible aplicar la sanción máxima, pues no se han presentado todos los supuestos para ello, lo cual evidencia circunstancias atenuantes que se han tenido en cuenta para proponer la reducción de la sanción de 60 UITs a 50 UITs.

Luego de las preguntas formuladas por los señores directores, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. 1250-344-10-CD-OSITRAN

de fecha 30 de marzo de 2010

Vistos el Informe N° 016-10-GAL-OSITRAN y el proyecto de Resolución que adjunta; y, de acuerdo a lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud a las atribuciones y funciones previstas en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, así como a lo establecido en el artículo 40° concordante con el literal f) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y el artículo 72° del Reglamento de Infracciones y Sanciones RIS de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a. Aprobar el Proyecto de Resolución adjunto al Informe N°016-10-GAL-OSITRAN, mediante el cual se declara FUNDADO en parte, el recurso de apelación presentado por Concesionaria Vial del Sur S.A contra la Resolución de Gerencia General N° 009-2010-GG-OSITRAN, en lo referido a la cuantía de la sanción a imponer; y, CONFIRMAR en los demás extremos de la citada Resolución.
- b. En consecuencia, REVOCAR la multa impuesta a Concesionaria Vial del Sur S.A. con la Resolución de Gerencia General N° 009-2010-GG-OSITRAN, reduciéndola de 60 UITs a 50 UITs.
- c. Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 015-10-GAL-OSITRAN, a la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A
- d. Disponer que la resolución aprobada sea puesta en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y las Gerencias de Supervisión y Administración y Finanzas de OSITRAN
- e. Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.





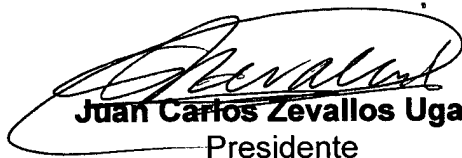
OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público

No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión


Jesús Tamayo Pacheco
Director


César Sánchez Módena
Director


Juan Carlos Zevallos Ugarte
Presidente